

RESOLUCION A.N.D. 77/20

Buenos Aires, 12 de abril de 2020

B.O.: 13/4/20

Vigencia: 13/4/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20](#). Excepciones. Actividades y servicios incluidos en la [Dec. Adm. J.G.M. 490/20](#). Circulación de personas con discapacidad. Prestaciones a domicilio por parte de los profesionales que los traten.

Art. 1 – La excepción prevista en el art. 6 de la Dec. Adm. J.G.M. 490, de fecha 11 de abril de 2020, solo se podrá realizar dando estricto cumplimiento a la presente reglamentación.

Circulación de personas con discapacidad

Art. 2 – Las personas con discapacidad solo podrán realizar salidas breves cuando no tengan síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, dolor de garganta, tos y/o dificultad respiratoria) y siempre que no se encuentren comprendidas en ninguna de las siguientes circunstancias: a) sean mayores de sesenta años; b) tengan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; c) tengan enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; d) tengan inmunodeficiencias; e) tengan diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses; f) personas embarazadas; g) toda otra circunstancia que la autoridad sanitaria defina en el futuro.

Art. 3 – En el marco de la Dec. Adm. J.G.M. 490, de fecha 11 de abril de 2020, las personas con discapacidad podrán salir a la vía pública, con un único acompañante, familiar o conviviente, si lo necesitaren, para realizar paseos breves, a no más de 500 m de su residencia, según el siguiente cronograma:

- a) Los días lunes, miércoles y viernes, aquellas personas con discapacidad, cuyo último número de documento sea 1, 2, 3, 4 y 5.
- b) Los días martes, jueves y sábados, aquellas personas con discapacidad, cuyo último número de documento sea 6, 7, 8, 9 y 0.

Art. 4 – En todos los casos se deberá portar el Certificado Unico de Discapacidad (CUD) en soporte papel o foto digital, o el turno de actualización del mismo si está vencido; así como el o los Documentos Nacionales de Identidad.

Art. 5 – Durante las salidas deberá respetarse, respecto del resto de los transeúntes, el distanciamiento social de un metro y medio (1,5 m) como mínimo.

Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad

Art. 6 – Las prestaciones a domicilio por parte de los prestadores profesionales a domicilio para atender a personas con discapacidad solo se podrán realizar en estricto cumplimiento a las siguientes normas reglamentarias:

- a) Solo se realizarán en forma presencial aquellas prestaciones de estricta necesidad, imposterables, y que no admitan su realización en modo virtual.

b) No se podrá hacer uso de este tipo de prestaciones si la persona que recibirá la misma, alguno o alguna de sus convivientes, o el profesional respectivo, posee síntomas de COVID-19 o se encuentra alcanzado por alguna de las circunstancias descritas en el art. 2 de la presente. Esta limitación se extiende si algún conviviente con el paciente presentara los síntomas.

c) Durante la realización de las prestaciones se deberá cumplir con las recomendaciones en materia sanitaria, vigentes para la prevención de COVID-19.

Art. 7 – La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.